

RESOLUCIÓN No. 02489

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2019ER292474 de 16 de diciembre de 2019, el Señor VICTOR MANUEL DELGADO PALMA en calidad de Asesor Forestal, presentó a esta Secretaría escrito de solicitud para la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 128 No. 71 A – 91, en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto Denominado “Construcción fase 2 del plan maestro colegio helvetia”, en el predio identificado con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria: No. 50N-589254.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02989 de fecha 20 de agosto 2020, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, con Nit No. 860.014.275-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta tres (133) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 128 No. 71 A – 91, en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto Denominado “CONSTRUCCIÓN FASE 2 DEL PLAN MAESTRO COLEGIO HELVETIA”, en el predio identificado con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria: No. 50N-589254.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, con Nit No. 860.014.275-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

(...)

RESOLUCIÓN No. 02489

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de la Cédula de extranjería del Señor PHILIPPE EMILE FERNAND CRETTEX, en calidad de Representante legal de la ASOCIACION ESCOLAR COLEGIO HELVETIA, con Nit No. 860.014.275-1 o quien haga sus veces.*

2. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.(...)*

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal, el día 21 de octubre de 2020, al señor VICTOR MANUEL DELGADO PALMA, Identificado con cédula de ciudadanía No 14.239.146 de Ibagué en calidad de apoderado de la ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, con Nit No. 860.014.275-1, cobrando ejecutoria el día 22 de octubre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02989 de fecha 20 de agosto 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 11 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante el radicado No. 2020ER207476 de 19 de noviembre de 2020 el señor MARCEL HOFSTETTER GASCON, en calidad de Representante legal de la ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, con Nit No. 860.014.275-1, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 02989 de fecha 20 de agosto 2020, aportó la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 31 de marzo de 2021, correspondiente al predio en la Calle 128 # 71 A-91 , identificado con Matricula inmobiliaria No. 50N-589254 en la Localidad de Suba Barrio Niza Norte de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05642 del 09 de junio de 2021, en virtud del cual se establece,

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Callistemon citrinuss, 4-Cotoneaster multiflora, 3-Cupressus spp., 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Escallonia floribunda, 4-Eucalyptus spp, 1-Euphorbia pulcherrima, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 1-Fuchsia boliviana, 1-Lafoensia acuminata, 1-

RESOLUCIÓN No. 02489

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Liquidambar styraciflua, 2-Meriania nobilis, 2-Morella parvifolia, 1-Myrcianthes leucoxylla, 5-Myrsine guianensis, 3-NN, 3-Pittosporun undulatum, 2-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 1-Senna viarum, 1-Tibouchina lepidota. **Traslado de:** 1-Callistemon spp., 1-Cedrela montana, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcia popayanensis, 2-Myrcianthes leucoxylla, 1-Myrsine guianensis, 1-Pittosporun undulatum, 3-Tecoma stans

Conservar: 1-Alnus acuminata, 5-Callistemon citrinus, 1-Callistemon spp., 2-Cedrela montana, 3-Cotoneaster multiflora, 2-Cytharexylum subflavescens, 2-Delostoma integrifolia, 1-Escallonia floribunda, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benamina, 1-Ficus soatensis, 3-Fuchsia boliviana, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Liquidambar styraciflua, 4-Myrcianthes leucoxylla, 1-Myrsine guianensis, 1-Phyllanthus salviaefolius, 3-Pittosporun undulatum, 1-Prunus serotina, 2-Pyracantha coccinea, 1-Schinus molle, 1-Senna viarum, 2-Tecoma stans, 1-Viburnum tinoides, 2-Washingtonia filifera

Tratamiento integral de: 1-Calliandra pittieri, 1-Callistemon citrinus, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Ficus soatensis, 3-Fuchsia boliviana, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Myrsine guianensis, 6-Pittosporun undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Schinus molle, 3-Tecoma stans

VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2020-1522, Acta de visita JASC-20210585-006, donde dando respuesta a la solicitud del radicado 2019ER292474 se realiza la evaluación de Ciento treinta y tres (133) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto civil se considera viable su intervención silvicultural. Los individuos No 26 y 85 no se encuentran en sitio por causa de volcamiento natural de igual manera los individuos No 36 y 74 por su deficiente estado físico se autorizó su intervención por acta de emergencia JAS-20210585-007 proceso 5056621, por lo tanto se excluyen del presente concepto. Para los individuos conceptuados para Traslado, el solicitante deberá garantizar el mantenimiento y supervivencia de este durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad al respecto. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente de igual manera solicitar el salvoconducto de movilización para las especies que generen madera comercial y el certificado de disposición de residuos vegetales para las especies que no. La compensación se realiza mediante la modalidad de pago y el cobro por concepto de evaluación se realizó mediante el recibo 4607484.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
--------------	--------------

RESOLUCIÓN No. 02489

Eucalipto	0.938
Total	0.938

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 73.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>73.35</u>	<u>32.11996</u>	<u>\$ 26.599,056</u>
TOTAL			<u>73.35</u>	<u>32.11996</u>	<u>\$ 26.599,056</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ **160,654** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ **328,762** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo

RESOLUCIÓN No. 02489

2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

COMPETENCIAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes,*

RESOLUCIÓN No. 02489

disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 02489

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

RESOLUCIÓN No. 02489

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.” (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar*

RESOLUCIÓN No. 02489

árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades

RESOLUCIÓN No. 02489

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de*

RESOLUCIÓN No. 02489

Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05642 del 09 de junio de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1522.obra copia del recibo de pago No. No. 4607484 del 15 de octubre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, con N.I.T. No. 860.014.275-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. Técnico No. SSFFS – 05642 del 09 de junio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. . SSFFS – 05642 del 09 de junio de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS M/CTE (328,762), bajo el código S-09-915 “Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubicar arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. . SSFFS – 05642 del 09 de junio de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** 73.35 IVP(s), que corresponden 32.11996 SMLMV equivalentes

RESOLUCIÓN No. 02489

a VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENA Y NUEVE MIL CINTUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 26,599,056), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 05642 del 09 de junio de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.938** m3, que corresponde a la siguiente especie: Eucalipto 0.938.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05642 del 09 de junio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los CIENTO VEINTINUEVE (129) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “en la Calle 128 No. 71 A – 91, en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto Denominado “CONSTRUCCIÓN FASE 2 DEL PLAN MAESTRO COLEGIO HELVETIA”, en el predio identificado con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria: No. 50N-589254.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, identificada con Nit No. 860.014.275-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cuarenta y cinco (**45**) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Callistemon citrinuss, 4-Cotoneaster multiflora, 3-Cupressus spp, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Escallonia floribunda, 4-Eucalyptus spp, 1-Euphorbia pulcherrima, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 1-Fuchsia boliviana, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 2-Meriania nobilis, 2-Morella parvifolia, 1-Myrcianthes leucoxylla, 5-Myrsine guianensis, 3-NN, 3-Pittosporun undulatum, 2-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 1-Senna viarum, 1-Tibouchina lepidota que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS – 05642 del 09 de junio de 2021, ubicados en espacio privado, en la Calle 128 No. 71 A – 91, en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto Denominado “CONSTRUCCIÓN FASE 2 DEL PLAN MAESTRO COLEGIO HELVETIA”, en el predio identificado con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria: No. 50N-589254.

RESOLUCIÓN No. 02489

ARTICULO SEGUNDO. - La ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, identificada con Nit No. 860.014.275-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** cuarenta y seis (**46**) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Alnus acuminata, 5-Callistemon citrinuss, 1-Callistemon spp, 2-Cedrela montana, 3-Cotoneaster multiflora, 2-Cytharexylum subflavescens, 2- Delostoma integrifolia, 1-Escallonia floribunda, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 3-Fuchsia boliviana, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Liquidambar styraciflua, 4-Myrcianthes leucoxylla, 1-Myrsine guianensis, 1-Phyllanthus salviaefolius, 3-Pittosporun undulatum, 1-Prunus serotina, 2-Pyracantha coccinea, 1-Schinus molle, 1-Senna viarum, 2-Tecoma stans, 1-Viburnum tinoides, 2-Washingtonia filifera, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS – 05642 del 09 de junio de 2021, ubicados en espacio privado, en la Calle 128 No. 71 A – 91, en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto Denominado “CONSTRUCCIÓN FASE 2 DEL PLAN MAESTRO COLEGIO HELVETIA”, en el predio identificado con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria: No. 50N-589254.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, identificada con Nit No. 860.014.275-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Callistemon spp., 1-Cedrela montana, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcia popayanensis, 2-Myrcianthes leucoxylla, 1-Myrsine guianensis, 1-Pittosporun undulatum, 3-Tecoma stans que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS – 05642 del 09 de junio de 2021, ubicados en espacio privado, en la Calle 128 No. 71 A – 91, en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto Denominado “CONSTRUCCIÓN FASE 2 DEL PLAN MAESTRO COLEGIO HELVETIA”, en el predio identificado con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria: No. 50N-589254.

ARTICULO CUARTO.- Autorizar a la ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, identificada con Nit No. 860.014.275-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de: veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Calliandra pittieri, 1-Callistemon citrinuss, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Ficus soatensis, 3-Fuchsia boliviana, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Myrsine guianensis, 6-Pittosporun undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Schinus molle, 3-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS – 05642 del 09 de junio de 2021, ubicados en espacio privado, en la Calle 128 No. 71 A – 91, en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto Denominado “CONSTRUCCIÓN FASE 2 DEL PLAN MAESTRO COLEGIO HELVETIA”, en el predio identificado con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria: No. 50N-589254.

RESOLUCIÓN No. 02489

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAYENO	0.7	2	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Cayeno el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
2	HOLLY ESPINOSO	0.65	2.5	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Holly espinoso el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
3	HOLLY ESPINOSO	0.85	5	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Holly espinoso el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
4	SAUCO	1.35	5	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo de la especie Sauco, ya que presenta deficiente condiciones físicas como sanitarias, copa semi densa a rala, fuste inclinado, bifurcado, con fisuras transversales, muerte ascendente, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	Tala
5	ARRAYAN BLANCO	0.7	4	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Arrayan blanco el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
6	CUCHARO	1.5	8	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Cucharo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
7	ARRAYAN BLANCO	0.7	3	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Arrayan blanco el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	
8	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.5	4.5	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Chicala ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
9	CAUCHO SABANERO	1.5	12	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Caucho sabanero ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
10	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.76	11	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Aliso el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
11	SIETECUERO S REAL	0.5	6	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Sietecueros real, ya que presenta deficientes condiciones físicas como sanitarias, copa semi densa a rala, fuste inclinado, bifurcado, con fisuras transversales, muerte ascendente, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	Tala
12	FALSO PIMIENTO	2.4	14	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
13	ARRAYAN BLANCO	0.7	5.5	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Arrayan blanco el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
14	GARROCHO	0.35	4.5	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Garrocho el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	
15	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.25	3.5	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Eucalipto de flor el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
16	FUCSIA BOLIVIANA	0.5	6	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Fucsia boliviana ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
17	FUCSIA BOLIVIANA	0.5	3.5	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Fucsia boliviana ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
18	FUCSIA BOLIVIANA	0.4	5	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Fucsia boliviana ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
19	FUCSIA BOLIVIANA	0.55	4	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Fucsia boliviana el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
20	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	1.09	7	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Eucalipto de flor el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
21	FALSO PIMIENTO	1.35	12	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Falso pimiento ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
22	HOLLY LISO	0.55	4.5	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Holly liso el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
23	FUCSIA BOLIVIANA	0.4	4.5	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Fucsia boliviana el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
24	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.2	3	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Eucalipto de flor el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
25	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.85	9	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Eucalipto de flor ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
27	FUCSIA BOLIVIANA	0.5	4	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Fucsia boliviana el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
28	HOLLY LISO	0.85	5	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Holly liso el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
29	HOLLY LISO	0.55	4	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Holly liso el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
30	CARBONERO ROSADO	0.23	2	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Carbonero rosado ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
31	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.7	6	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Chicala ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
32	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.5	6	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Eucalipto de flor el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
33	PALMA WASHINGTONIANA	1	6	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Palma washingtoniana el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
34	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.35	3	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Chicala el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
35	EUCALIPTO POMARROSO	0.95	7	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Eucalipto pomarroso ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	
37	PALMA WASHINGTONIANA	0.9	6	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Palma washingtoniana el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
38	JAZMIN AUSTRALIANO	2.6	12	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Jazmín australiano el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
39	CEREZO	1.2	8	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Cerezo el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
40	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.8	10	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Eucalipto de flor el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
41	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.25	7	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Eucalipto de flor con deficiente estado físico como sanitario, copa rala, fuste muy inclinado con tendencia al volcamiento, emplazado en zona de influencia directa del proceso civil, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
42	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	2.1	12	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Chicala el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	JAZMIN AUSTRALIANO	2.3	10	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Jazmín australiano ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, altura excesiva para el lugar de emplazamiento copa densa, fuste levemente	Tala

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y por las condiciones particulares del individuo no se justifica un tratamiento alternativo que garantice su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	
44	JAZMIN AUSTRALIANO	1.3	8	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Jazmín australiano ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, altura excesiva para el lugar de emplazamiento copa densa, fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y por las condiciones particulares del individuo no se justifica un tratamiento alternativo que garantice su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Tala
45	JAZMIN AUSTRALIANO	1.8	8	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Jazmín australiano ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, altura excesiva para el lugar de emplazamiento copa densa, fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y por las condiciones particulares del individuo no se justifica un tratamiento alternativo que garantice su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Tala
46	JAZMIN AUSTRALIANO	1.29	8	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Jazmín australiano ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
47	JAZMIN AUSTRALIANO	1.8	10	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Jazmín australiano ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
48	JAZMIN AUSTRALIANO	1.7	7	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Jazmín australiano ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	
49	JAZMIN AUSTRALIANO	1.35	9	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Jazmín australiano ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
50	JAZMIN AUSTRALIANO	1.9	8	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Jazmín australiano ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
51	JAZMIN AUSTRALIANO	3	10	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Jazmín australiano ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
52	HOLLY LISO	0.35	5	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Holly liso con deficiente estado físico como sanitario, copa rala, fuste muy inclinado con tendencia al volcamiento, emplazado en zona de influencia directa del proceso civil, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
53	HOLLY LISO	1	6	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Holly liso con deficiente estado físico como sanitario, copa rala, fuste muy inclinado con tendencia al volcamiento, emplazado en zona de influencia directa del proceso civil, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
54	HOLLY LISO	1.1	4	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Holly liso con deficiente estado físico como sanitario, copa rala, fuste muy inclinado con tendencia al volcamiento, emplazado en zona de influencia directa del proceso civil, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
55	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.1	12	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
56	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.14	12	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
57	HOLLY LISO	1.3	3	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Holly liso con deficiente estado físico como sanitario, copa rala, fuste muy inclinado con tendencia al volcamiento, emplazado en zona de influencia directa del proceso civil, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
58	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.2	7	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Chicala ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
59	CUCHARO	0.25	3	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Cucharo con deficiente estado físico como sanitario, copa rala, fuste muy inclinado con tendencia al volcamiento, emplazado en zona de influencia directa del proceso civil, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
60	EUCALIPTO	1.2	17	0.413	Malo	CLL 128 71 A-91	El individuo de la especie Eucalipto arbóreo presenta deficiente estado físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa con ramas seca en riesgo de caída, fuste levemente inclinado con susceptibilidad al volcamiento, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable la Tala.	Tala
61	EUCALIPTO	0.84	14	0.135	Malo	CLL 128 71 A-91	El individuo de la especie Eucalipto arbóreo presenta deficiente estado físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa con ramas seca en riesgo de caída, fuste levemente inclinado con susceptibilidad al volcamiento, emplazado en zona	Tala

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable la Tala.	
62	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.7	5	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Traslado del individuo Cedro dentro de las instalaciones del Colegio, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con el proyecto constructivo y las condiciones propias del individuo y de la especie garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
63	CUCHARO	0.7	4	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Cucharo ya que presenta deficientes condiciones físicas como sanitarias, copa semi densa a rala, fuste inclinado, bifurcado, con fisuras transversales, no presenta condiciones aptas para justificar el traslado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	Tala
64	EUCALIPTO	1.65	20	0.39	Malo	CLL 128 71 A-91	El individuo arbóreo de la especie Eucalipto presenta deficiente estado físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa con ramas seca en riesgo de caída, fuste levemente inclinado con susceptibilidad al volcamiento, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable la Tala.	Tala
65	ALCAPARRO DOBLE	1.2	6	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Alcaparro doble ya que presenta deficientes condiciones físicas como sanitarias, copa semi densa a rala, fuste inclinado, bifurcado, con fisuras transversales, no presenta condiciones aptas para justificar el traslado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	Tala
66	CUCHARO	2.1	7	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Cucharo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
67	CIPRES	0.96	4	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Ciprés ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, altura excesiva para el lugar de	Tala

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							emplazamiento copa densa, fuste levemente inclinado, bifurcado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y por las condiciones particulares del individuo no se justifica un tratamiento alternativo que garantice su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	
68	CUCHARO	0.45	4	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Cucharero con deficiente estado físico como sanitario, copa rala, fuste muy inclinado con tendencia al volcamiento, emplazado en zona de influencia directa del proceso civil, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
69	CIPRES	1.55	5	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Ciprés ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, altura excesiva para el lugar de emplazamiento copa densa, fuste levemente inclinado, bifurcado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y por las condiciones particulares del individuo no se justifica un tratamiento alternativo que garantice su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Tala
70	ARRAYAN BLANCO	0.5	4	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Arrayan blanco ya que presenta deficientes condiciones físicas como sanitarias, copa semi densa a rala, fuste inclinado, bifurcado, con fisuras transversales, no presenta condiciones aptas para justificar el traslado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	Tala
71	JAZMIN AUSTRALIANO	0.4	3	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Traslado del individuo Jazmín australiano dentro de las instalaciones del Colegio, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con el proyecto constructivo y las condiciones propias del individuo y de la especie garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
72	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.9	7	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Tibar ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, altura excesiva para el lugar de emplazamiento copa densa, fuste levemente inclinado, bifurcado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y por las condiciones particulares del individuo no se justifica un tratamiento alternativo que garantice su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
73	CAUCHO SABANERO	1.65	12	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Caucho sabanero ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, altura excesiva para el lugar de emplazamiento copa densa, fuste levemente inclinado, bifurcado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, fue trasladado de un proceso de adecuación anterior por lo que no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Tala
75	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	2	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Traslado del individuo Chicala dentro de las instalaciones del Colegio, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con el proyecto constructivo y las condiciones propias del individuo y de la especie garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
76	JAZMIN AUSTRALIANO	1.2	6	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Jazmín australiano el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
77	EUGENIA	0.1	1.7	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Traslado del individuo Eugenia dentro de las instalaciones del Colegio, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con el proyecto constructivo y las condiciones propias del individuo y de la especie garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
78	GUAYACAN DE MANIZALES	1	9	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Guayacán de Manizales ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, altura excesiva para el lugar de emplazamiento copa densa, fuste levemente inclinado, bifurcado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, fue trasladado de un proceso de adecuación anterior por lo que no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Tala
79	AMARRABOLO	1	6	0	Malo	CLL 128 71 A-91	El individuo arbóreo de la especie Amarrabolo presenta deficiente estado físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa con ramas seca en riesgo de caída, fuste levemente inclinado con susceptibilidad al volcamiento, emplazado en zona	Tala

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable la Tala.	
80	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	2.9	8	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Tibar el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
81	CIPRES	0.7	3.5	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Ciprés con deficiente estado físico y sanitario, copa semi densa fuste recto, maduro, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y por las características tanto de la especie como del individuo no se considera justificable un tratamiento alterno, por lo que se opta por la Tala.	Tala
82	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.1	12	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Cedro el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
83	HOLLY LISO	0.3	4	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Holly liso ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
84	NN	0.6	6	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo N.N. ya que presenta deficiente condiciones físicas como sanitarias, copa rala, fuste levemente inclinado, fisuras transversales, muerto en pie no presenta condiciones aptas para justificar el traslado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	Tala
86	NN	0.5	3.5	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo N.N. ya que presenta deficiente condiciones físicas como sanitarias, copa rala, fuste levemente inclinado, fisuras transversales, muerto en pie no presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones aptas para justificar el traslado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	
87	BREVO	0.2	3	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Brevo ya que presenta deficientes condiciones físicas como sanitarias, copa semi densa, fuste bifurcado, levemente inclinado, no presenta condiciones aptas para justificar el traslado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	Tala
88	CAYENO	0.59	5	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Cayeno ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
89	CUCHARO	0.6	4.5	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Traslado del individuo Cucharo dentro de las instalaciones del Colegio, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con el proyecto constructivo y las condiciones propias del individuo y de la especie garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
90	SOMBRILLA JAPONESA	0.4	4	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Sombrilla japonesa ya que presenta deficientes condiciones físicas como sanitarias, copa semi densa, fuste bifurcado, levemente inclinado, no presenta condiciones aptas para justificar el traslado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	Tala
91	CAUCHO BENJAMIN	1	6	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
92	CUCHARO	0.46	7	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Cucharo el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
93	CAUCHO BENJAMIN	0.35	4	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Caucho benjamin ya que presenta condiciones físicas como sanitarias deficientes, suprimido y por estas condiciones particulares no se considera justificable el bloque y traslado, se encuentra en zona directa de interferencia con el proceso civil.	Tala
94	CAUCHO BENJAMIN	0.53	6	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Caucho benjamin el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
95	ARRAYAN	0.65	6	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Traslado del individuo Arrayan dentro de las instalaciones del Colegio, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con el proyecto constructivo y las condiciones propias del individuo y de la especie garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
96	ARRAYAN BLANCO	1.9	6	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Arrayan blanco el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
97	ARRAYAN BLANCO	1.2	5	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Arrayan blanco ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
98	CALISTEMO	0.2	5	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Calistemo el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
99	CHICALA ROSADO	0.3	4	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Chicala rosado el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
100	JAZMIN AUSTRALIANO	1.79	8.5	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Jazmín australiano el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
101	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.86	4	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo Liquidambar con deficiente estado físico y sanitario, copa semi densa fuste recto, maduro, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y por las características tanto de la especie como del individuo no se considera justificable un tratamiento alternativo, por lo que se opta por la Tala.	Tala
102	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.35	17	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Traslado del individuo Liquidambar dentro de las instalaciones del Colegio, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con el proyecto constructivo y las condiciones propias del individuo y de la especie garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
103	CEREZO	1.3	10	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Cerezo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
104	CEREZO	0.75	4.5	0	Malo	CLL 128 71 A-91	El individuo arbóreo Cerezo presenta deficiente estado físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa con ramas seca en riesgo de caída, fuste levemente inclinado con susceptibilidad al volcamiento, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable la Tala.	Tala
105	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.1	13	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Cedro el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
106	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.74	12	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Cajeto el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	
107	CEDRILLO, YUCO	1.25	11	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Cajeto el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
108	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.75	7	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo Cajeto ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables copa densa con ramas que requieren de manejo técnico, aplicación de cicatrizante, así como fertilización que mejore su vitalidad, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir directamente con este.	Tratamiento integral
109	NN	0.4	3	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo N.N. con deficiente estado físico como sanitario, copa rala, fuste muy inclinado con tendencia al volcamiento, emplazado en zona de influencia directa del proceso civil, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
110	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR, AMARILLO	0.5	5	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Traslado del individuo Chicala dentro de las instalaciones del Colegio, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con el proyecto constructivo y las condiciones propias del individuo y de la especie garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
111	SAUCO	1.2	4	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Sauco ya que presenta deficiente condiciones físicas como sanitarias, copa semi densa, fuste bifurcado, levemente inclinado, no presenta condiciones aptas para justificar el traslado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	Tala
112	AMARRABOLLO	0.8	6	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Amarrabollo con deficiente estado físico como sanitario, copa rala, fuste muy inclinado con tendencia al volcamiento, emplazado en zona de influencia directa del proceso civil, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
113	EUGENIA	1.2	11	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Eugenia el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	
114	CAUCHO SABANERO	1.39	13	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
115	EUGENIA	0.6	6	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Traslado del individuo Eugenia dentro de las instalaciones del Colegio, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con el proyecto constructivo y las condiciones propias del individuo y de la especie garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
116	EUGENIA	1.15	13	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Traslado del individuo Eugenia dentro de las instalaciones del Colegio, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con el proyecto constructivo y las condiciones propias del individuo y de la especie garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
117	EUCALIPTO	0.85	12	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Eucalipto ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, altura excesiva para el lugar de emplazamiento copa densa, fuste levemente inclinado, bifurcado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, fue trasladado de un proceso de adecuación anterior por lo que no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Tala
118	CHICALA ROSADO	0.5	5	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Chicala rosado el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
119	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.8	4	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Traslado del individuo Chicala dentro de las instalaciones del Colegio, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con el proyecto constructivo y las condiciones propias del individuo y de la especie garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
120	CALISTEMO	0.23	2.3	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Traslado del individuo Calistemo dentro de las instalaciones del Colegio, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con el proyecto constructivo y las condiciones propias del individuo y de la especie garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
121	ALCAPARRO DOBLE	1.2	6	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Alcaparro doble rosado el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
122	SAUCO	0.4	4	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo Sauco con deficiente estado físico como sanitario, copa semi densa, fuste muy inclinado con tendencia al volcamiento, emplazado en zona de influencia directa del proceso civil, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
123	CUCHARO	0.5	6	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo Cucharoco con deficiente estado físico como sanitario, copa semi densa, fuste muy inclinado con tendencia al volcamiento, emplazado en zona de influencia directa del proceso civil, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
124	CUCHARO	0.5	6	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Cucharoco ya que presenta condiciones físicas como sanitarias deficientes, suprimido y por estas condiciones particulares no se considera justificable el bloque y traslado, se encuentra en zona directa de interferencia con el proceso civil.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
125	ARRAYAN BLANCO	0.6	4	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Traslado del individuo Arrayan blanco dentro de las instalaciones del Colegio, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con el proyecto constructivo y las condiciones propias del individuo y de la especie garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
126	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	1.4	6	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Laurel de cera ya que presenta condiciones físicas como sanitarias deficientes, suprimido y por estas condiciones particulares no se considera	Tala

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							justificable el bloque y traslado, se encuentra en zona directa de interferencia con el proceso civil.	
127	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.5	6	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Laurel de cera ya que presenta condiciones físicas como sanitarias deficientes, suprimido y por estas condiciones particulares no se considera justificable el bloque y traslado, se encuentra en zona directa de interferencia con el proceso civil.	Tala
128	CAJETO, GARAGAY, URAPO	1.1	10	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Cajeto ya que presenta condiciones físicas como sanitarias deficientes, suprimido y por estas condiciones particulares no se considera justificable el bloque y traslado, se encuentra en zona directa de interferencia con el proceso civil.	Tala
129	FUCSIA BOLIVIANA	0.5	5	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Fucsia boliviana ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, altura excesiva para el lugar de emplazamiento copa densa, fuste levemente inclinado, bifurcado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, fue trasladado de un proceso de adecuación anterior por lo que no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Tala
130	CEREZO	1.3	10	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Cerezo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, altura excesiva para el lugar de emplazamiento copa densa, fuste levemente inclinado, bifurcado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, fue trasladado de un proceso de adecuación anterior por lo que no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Tala
131	ARRAYAN BLANCO	0.7	4	0	Regular	CLL 128 71 A-91	Se considera viable el Traslado del individuo Arrayan blanco dentro de las instalaciones del Colegio, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con el proyecto constructivo y las condiciones propias del individuo y de la especie garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
132	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.8	10	0	Malo	CLL 128 71 A-91	Se considera viable la Tala del individuo Cajeto ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, altura excesiva para el lugar de	Tala

RESOLUCIÓN No. 02489

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento copa semi densa a rala, fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, fue trasladado de un proceso de adecuación anterior por lo que no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	
133	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.97	11	0	Bueno	CLL 128 71 A-91	Individuo arbóreo de la especie Cajeto el cual presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, no interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar

ARTÍCULO QUINTO – La ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, identificada con N.I.T. No. 860.014.275-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05642 del 09 de junio de 2021 en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, identificada con N.I.T. No. 860.014.275-1 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.938** m3, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto 0.938.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Exigir a la ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, identificada con N.I.T. No. 860.014.275-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 05642 del 09 de junio de 2021, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS M/CTE (328,762), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el

RESOLUCIÓN No. 02489

recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1522, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación

ARTÍCULO OCTAVO. – Exigir a la ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, identificada con N.I.T. No. 860.014.275-1 , a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 05642 del 09 de junio de 2021, mediante el **PAGO** 73.35 IVP(s), que corresponden 32.11996 SMLMV equivalentes a VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINTUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 26,599,056), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES., el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1522, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 02489

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, identificada con N.I.T. No. 860.014.275-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de

RESOLUCIÓN No. 02489

2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, LA ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA, identificada con N.I.T. No. 860.014.275-1 , a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO . – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 11 días del mes de agosto de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 02489

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 8/08/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 8/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE
2021 FECHA EJECUCION: 10/08/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/08/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/08/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1522